

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-022-08

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD COMERCIAL CAP CANA TEL, S.A., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA EL SERVICIO DE REVENTA DE LLAMADAS TELEFONICAS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial depositada ante el **INDOTEL** por la razón social **CAP CANA TEL, S.A., (RNC 1-2401489-1)**, en fecha 13 de marzo de 2008.

Antecedente.

1. En fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil siete (2007), el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó la Resolución No. 125-07, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, por el período de veinte (20) años, para prestar el **servicio público de difusión por cable e Internet** en la localidad de Juanillo, sección Jinajaragua, municipio de Higüey, provincia la Altagracia, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

TERCERO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

CUARTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta Resolución a la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

2. En fecha 13 de marzo de 2008, la razón social **CAP CANA TEL, S.A.**, presentó ante el **INDOTEL** los documentos asociados a su solicitud de inscripción en Registro Especial para reventa de servicios, consistente en reventa de llamadas telefónicas. En esta misma fecha completó todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripción en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la república Dominicana, para optar por una Inscripción en Registro Especial.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en la especie, la Resolución No. 129-04, que enmienda a la Resolución No. 007-02, que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, se establecen las condiciones para la reventa de servicios;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que Inscripción es “el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones (...)”;

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: “Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;

CONSIDERANDO: Que el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero, de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **CAP CANA TEL, S. A.** es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la razón social **CAP CANA TEL, S.A.**, para la reventa del servicio de llamadas ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones “los revendedores podrán comercializar exclusivamente los servicios que hubieran indicado en su solicitud de inscripción en el Registro Especial correspondiente”;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que **CAP CANA TEL, S. A.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente citado, para optar por una inscripción en Registro Especial; que, asimismo, ha suscrito un contrato con la concesionaria **OZYMANDIAS COMPANY, S.A.**, el cual le habilita para llevar a cabo los negocios cuya autorización ha tramitado al **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: “La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución No. 029-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil siete (2007);

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositada por la razón social **CAP CANA TEL, S.A.**, en fecha 13 de marzo de 2008;

VISTO: El contrato de fecha 11 de marzo de 2008, suscrito entre la sociedad **CAP CANA TEL, S.A.**, y la concesionaria **OZYMANDIAS COMPANY, S.A.**, para la reventa de servicios de telecomunicaciones;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la razón social **CAP CANA TEL, S.A.**;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la concesionaria **CAP CANA TEL, S.A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, por un período de cinco (5) años, relativo a las autorizaciones para reventa de llamadas telefónicas en la República Dominicana, según el acuerdo suscrito con la concesionaria **OZYMANDIAS COMPANY, S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la razón social **CAP CANA TEL, S.A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de

Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la razón social **CAP CANA TEL, S.A.**, y a la concesionaria **OZYMANDIAS COMPANY, S.A.** así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo